



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado José Ermison Giraldo López, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 10.274.653, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00179

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **José Erminson Giraldo López**, quien actúa a través de su procurador judicial frente a la señora **Yolima del Pilar Espinosa** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá adecuar el hecho 5, en el sentido de presentar en forma discriminada la suma de dinero que es este se anuncia, esto es, disgregando el capital adeudado de los intereses que se deprecian e indicar en forma detallada el periodo de causación de los mismos.
2. Explicará porqué se aduce en un primer momento que la demandada hizo un abono a la obligación, y seguidamente se niega tal hecho.
3. Deberá aclarar porqué se deprecian intereses de plazo y de mora por el mismo periodo comprendido en el mes de abril de 2018. Se corregirán las pretensiones de la demanda.
4. Conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020 deberá manifestarse bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico de la demandada corresponde al utilizado por aquella, además se indicará con absoluta precisión la forma como se obtuvo, y aportar de ser posible las comunicaciones remitidas a dicho medio electrónico.



5. Asimismo, deberá aclarar al Despacho indicado en forma precisa el **factor de competencia en la presente demanda**, esto es, determinando con mayor estrictez, las razones que le asisten, para asignar la competencia a este Juzgado, ello por cuanto en este se indica que es competente este Judicial en virtud al domicilio de la demandada, no obstante, en el líbelo introductorio se señala que dicho domicilio es en Bogotá y no ésta municipalidad; en igual sentido se señala que la competencia es otorgada en razón al lugar de cumplimiento; sin embargo, en el título valor no fue consignado el lugar dónde debía honrarse la obligación, ni en el libelo se expuso tal circunstancia; sumado a que la autenticación de la letra de cambio se hizo en la ciudad de Medellín.

Se reconoce personería procesal al abogado José Erminson Giraldo López, con T.P. 295.351 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 052 de marzo 26 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce55c09a20eb0f41b13edda4b058a4e9d6cf1134085c96648a6126b472def320**

Documento generado en 25/03/2021 03:14:00 PM